*Art. 105.- Del Fomento. Comprenderá todas aquellas acciones encaminadas a generar condiciones favorables para el desarrollo de la creación artística, la producción y la circulación de bienes y servicios culturales y creativos. Ningún incentivo, aporte, financiamiento, apoyo, estímulo o patrocinio, reembolsable o no reembolsable, que se genere desde el Estado en el marco de las disposiciones de fomento a las artes y la cultura establecidas en la presente Ley, se asimilará a las modalidades de pago o desembolso dispuestas en los regímenes de compra o de contratación pública. Dichos incentivos deberán otorgarse a los beneficiarios por medio de sistemas normados, con mecanismos de postulación y evaluación técnicos, transparentes, incluyentes y sostenibles, preferentemente concursos públicos de proyectos, y respetando criterios de calidad, eficiencia y democratización. Para ejecutar proyectos de interés cultural nacional, el ente rector de la cultura podrá suscribir directamente convenios de cooperación con cámaras, asociaciones gremiales, entidades especializadas, instituciones de educación superior, gobiernos autónomos descentralizados y de régimen especial, o colectivos de gestores o de artistas, con el fin de lograr para dichos proyectos una ejecución acorde con las realidades y las necesidades del sector cultural.*

*El Treinta y uno de diciembre de Dos Mil Diecinueve, el gobierno de la República Popular China emitió una alerta a la Organización Mundial de la Salud - OMS sobre un nuevo virus que se estaba extendiendo por la ciudad de Wuhan. Desde entonces la OMS ha colaborado estrechamente con expertos mundiales, gobiernos y asociados para ampliar rápidamente los conocimientos científicos sobre el coronavirus, rastrear su propagación y virulencia y asesorar a los países y las personas sobre las medidas para proteger la salud y prevenir la transmisión del brote.*

*El Once de marzo de Dos Mil Veinte, la OMS, profundamente preocupada por los alarmantes niveles de contagio y por su gravedad, determinó en su evaluación que el COVID-19 se caracterizaba como una pandemia.*

*En el contexto de las restricciones establecidas por las distintas autoridades competentes, el 03 de junio de 2020, la Secretaría de Cultura presentó ante la Comisión de Educación y Cultura los "LINEAMIENTOS Y ACCIONES PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA DE LAS ARTES Y LA CULTURA FRENTE A LA CRISIS SANITARIA (COVID-19) EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO"; para (i) fomentar la creación, producción y circulación de bienes y servicios artísticos y culturales locales, con énfasis en la promoción de iniciativas barriales, comunitarias y de parroquias rurales, atendiendo de forma irrestricta las disposiciones del COE Nacional y Cantonal; (2) priorizar las actividades, servicios y productos artístico-culturales de los trabajadores de las artes, la cultura y el patrimonio nacionales o extranjeros residentes en el Distrito Metropolitano de Quito, a través de diversas acciones de índole legislativa y ejecutiva, para fortalecer la cadena de valor de la producción cultural, apoyando tanto a actores y gestores independientes, como a emprendimientos e industrias culturales.*

**EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

Visto el Informe No. ………………….. y el Informe No. …………………………………, emitidos por la Comisión de Educación y Cultura

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 22, expresa: "Las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría ";

Que, el artículo 23 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales.”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que, el artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.”;*

Que, en concordancia con lo que determina la Carta Magna, en su artículo 264, numeral 8, les corresponde a los GADS municipales preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural y construir espacios públicos para estos fines.

Que, la Constitución de la República del Ecuador determina en su artículo 276 que el régimen de desarrollo tendrá entre otros objetivos el de *“(**) 7. Proteger y promover la diversidad cultural y respetar sus espacios de reproducción e intercambio; recuperar, preservar y acrecentar la memoria social y el patrimonio cultural.”;*

Que, el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, contempla: "El Sistema Nacional de Cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.";

Que, el artículo 378 de la Carta Constitucional establece que: "El sistema nacional de cultura estará integrado por todas las instituciones del ámbito cultural que reciban fondos públicos y por los colectivos y personas que voluntariamente se vinculen al sistema (...) El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través del órgano competente, con respeto a la libertad de creación y expresión, a la interculturalidad y a la diversidad; será responsable de la gestión y promoción de la cultura, así como de la formulación e implementación de la política nacional en este campo";Que, los numerales 5 y 7 del artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador señalan que serán responsabilidades del Estado, apoyar el ejercicio de las profesiones artísticas y garantizar la diversidad de la oferta cultural y promover la producción nacional de bienes culturales, así como su difusión masiva;

Que, el artículo 22 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, ratificada por el Ecuador el 21 de octubre de 1977, señala que “l*as satisfacciones de los derechos económicos, sociales y culturales, son indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad. Y en su artículo 27 establece: (...) “Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las arte*

## Que, la Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural en su preámbulo, señala que la amplia difusión de la cultura y la educación de la humanidad para la justicia, la libertad y la paz, son indispensables a la dignidad del hombre.

Que, la Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural establece en su primer artículo: *“La cultura adquiere formas diversas a través del tiempo y del espacio. Esta diversidad se manifiesta en la originalidad y la pluralidad de las identidades que caracterizan a los grupos y las sociedades que componen la humanidad. Fuente de intercambios, de innovación y de creatividad, la*

diversidad cultural es tan necesaria para el género humano como la diversidad bilógica para los organismos vivos”;

Que, el artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización - COOTAD, prescribe dentro de los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados: () *“e) La protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio; la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural";*

Que, el primer apartado del artículo 5 del «COOTAD», establece que los GADS gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, misma que comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propio;

Que, el artículo 84, literal p), del Código Ibídem, establece que son funciones de los Distritos Metropolitanos, *“Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del distrito metropolitano.*

Que, el artículo 295 del «COOTAD» dispone que los gobiernos autónomos descentralizados, con la participación protagónica de la ciudadanía, planificarán estratégicamente su desarrollo con visión de largo plazo, considerando las particularidades de su jurisdicción, que además permitan ordenar la localización de las acciones públicas en función de las cualidades territoriales;

Que, el artículo 54 letra q) del «COOTAD» establece como función del gobierno autónomo descentralizado municipal: “*Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón”;*

Que, el artículo 89 del Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que “*las entidades del sector público podrán realizar asignaciones o donaciones no reembolsables de recursos a personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a la investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas y proyectos prioritarios de inversión en beneficio de la colectividad, priorizados como* tales por la instancia de planificación de las entidades que no pertenecen al Presupuesto General del Estado”;

Que, el artículo ibídem establece las consideraciones que se deberán adoptar para la asignación de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado;

Que, la Ley Orgánica de Cultura «LOC» determina que, forman parte del Sistema Nacional de Cultura, entre otros los Gobiernos Autónomos Descentralizados, los cuales ejecutarán sus competencias conforme a su autonomía de gestión de conformidad con la Ley;

Que, el literal b) del artículo 3, de la Ley Orgánica de Cultura, señala dentro de sus fines el de fomentar e impulsar la libre creación, producción, valoración y circulación de productos y servicios culturales; así como, el de promover el acceso al espacio público de las diversas expresiones;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Cultura, expresa: “De la garantía y patrocinio de los derechos culturales. Los derechos culturales serán garantizados por el Estado y patrocinados por las entidades que conforman el Sistema Nacional de Cultura, las cuales implementarán las acciones de orden técnico, administrativo, financiero y legal correspondientes, de conformidad con la Ley”.

Que, el Título II de la Ley Orgánica de Cultura, en su artículo 5 sobre los derechos culturales, determina, entre otros, los siguientes: “e) Libertad de creación. Las personas, comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades, colectivos y organizaciones artísticas y culturales tienen derecho a gozar de independencia y autonomía para ejercer los derechos culturales, crear, poner en circulación sus creaciones artísticas y manifestaciones culturales. f) Acceso a los bienes y servicios culturales y patrimoniales. Todas las personas, comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades, colectivos y organizaciones tienen derecho a acceder a los bienes y servicios culturales, materiales o inmateriales, y a la información que las entidades públicas y privadas tengan de ellas, sin más limitación que las establecidas en la Constitución y la Ley. g) Formación en artes, cultura y patrimonio. Todas las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, colectivos y organizaciones tienen derecho a la formación artística, cultural y patrimonial en el marco de un proceso educativo integral. h) Uso, acceso y disfrute del espacio público. Todas las personas tienen derecho de participar y acceder a bienes y servicios culturales diversos en el espacio público”;

Que, de acuerdo con el artículo 105 de la Ley Orgánica de Cultura, el fomento *"comprenderá todas aquellas acciones encaminadas a generar condiciones*

favorables para el desarrollo de la creación artística, producción y la circulación de bienes y servicios culturales y creativos. Ningún incentivo, aporte, financiamiento apoyo, estimulo o patrocinio, reembolsable o no reembolsable, que se genere desde el Estado en el marco de las disposiciones de fomento a las artes y la cultura establecidas en la presente Ley, se asimilará a las modalidades de pago o desembolso dispuestas en los regímenes de compra o de contratación pública. Dichos incentivos deberán otorgarse a los beneficiarios por medio de sistemas normados, con mecanismos de postulación y evaluación técnicos, transparentes, incluyentes y sostenibles, preferentemente concursos públicos de proyectos, y respetando criterios de calidad, eficiencia y democratización. Para ejecutar proyectos de interés cultural nacional, el ente rector de la cultura podrá suscribir directamente convenios de cooperación con cámaras, asociaciones gremiales, entidades especializadas, instituciones de educación superior, gobiernos autónomos, descentralizados y de régimen especial, o colectivos de gestores o de artistas, con el fin de lograr para dichos proyectos una ejecución acorde con las realidades y las necesidades del sector cultural";

**En ejercicio de las atribuciones que confieren los artículos 87 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, artículo 8 dela Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito**

**EXPIDE LA SIGUIENTE:**

 **ORDENANZA QUE FOMENTA, RECONOCE Y REGULA EL ACCESO Y USO DEL ESPACIO PÚBLICO**  **PARA LAS PRÁCTICAS ARTÍSTICAS Y LAS EXPRESIONES DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL"**

**Artículo Único. -**Incorpórese en el Libro II.3 De La Cultura, posterior al Título VIII, Capítulo II, Sección V del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito un Título IX Del Uso del espacio público para las las prácticas artísticas y expresiones del patrimonio cultural inmaterial, incluido su articulado.

**Artículo (...) 1. Objetivo. -** - El presente - Título tiene como objeto establecer los mecanismos a través de los cuales el - Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito fomente, reconoce y regula la circulación de manifestaciones culturales, prácticas artísticas y expresiones del patrimonio inmaterial, en el espacio público que corresponde a su circunscripción territorial para la democratización y acceso a la cultura de los ciudadanos.

**Artículo (...) 2. Definiciones.-**  Para efectos de la presente ordenanza se define como:

**Manifestaciones Culturales.-**  Son actividades públicas a través de las cuales los ciudadanos de diversa procedencia y condición experimentan un proceso de identificación por ser expresión de sus costumbres y tradiciones. Las manifestaciones culturales pueden asentarse en diversas expresiones de todas las disciplinas artísticas, así como los saberes y productos de la artesanía creativa, la gastronomía y tradiciones alimentarias, o también las leyendas y relatos construidos en el seno de cada comunidad.

Expresiones artísticas populares.- Son todas aquellas manifestaciones artísticas que se crean y son consumidas por y para el pueblo, y cuyo escenario de reproducción, representación o circulación es el espacio público, y que se diferencian de los l e spectáculos p úblicos a cargo de productores, gestores y artistas profesionales.

**Artes Vivas.-** La categoría se deriva de múltiples combinaciones de las artes escénicas con otras disciplinas como las artes plásticas y visuales, la música, el cine, la arquitectura, el diseño, la antropología y la filosofía, entre otros, y a aquello que tienen como elemento primordial el «cuerpo social» que produce actos vivos.

**Innovación:** Se entiende la innovación como el proceso creativo desarrollado por actores u organizaciones de los sectores de la producción cultural y creativa, mediante el cual se introduce un nuevo o modificado bien, servicio o proceso con valor agregado

**Artesano de creación.-** Es aquel cuya creación es ejecutada con una técnica específica en la categoría de creación artística e innovación, así como determinada como patrimonio inmaterial, dentro de esta categoría se encuentran la joyería, orfebrería, platería, ebanistería y todas aquellas ramas cuyas piezas son únicas e irrepetibles, producto de la aplicación de técnicas ancestrales.

 **Patrimonio cultural i** **nmaterial.-** Se entiende por “patrimonio cultural inmaterial” a los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas - junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes - que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, generando un sentimiento de identidad y continuidad; y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural, la memoria social y la creatividad humana.

**Agentes Culturales.-** Los agentes culturales analizan e interpretan la realidad de la propia sociedad, dan una respuesta a sus problemas, demandas o necesidades, y auto organizándose para bridar servicios para su bienestar y desarrollo integral.

**Espacio público.-** El espacio público es el espacio físico aéreo, en superficie o subsuelo, que constituye el escenario de la interacción social cotidiana y en cuyo contexto los ciudadanos ejercen su derecho a la ciudad. Incorporará elementos urbanísticos, arquitectónicos, paisajísticos y naturales, y permitirá la relación de las áreas y equipamiento del Distrito Metropolitano de Quito.

**Artículo 3. Ámbito. -**  El Distrito Metropolitano de Quito.

**Artículo 4. Fomento Cultural.-** Es la política cultural local que, mediante planes, programas, proyectos o acciones municipales, incentiva la ejecución de proyectos culturales por parte de la ciudadanía. El fomento se implementa poniendo a disposición de la ciudadanía recursos monetarios o no monetarios para la ejecución de proyectos culturales desarrollados por un/a ciudadano/a o colectivo.

Esta normativa facilita el acceso y uso del espacio público para la realización de proyectos que promuevan el ejercicio de los derechos culturales de la ciudadanía.

Este mecanismo se diferencia de la contratación pública y de la ejecución directa de presupuestos o gestiones por parte de una instancia pública municipal, y responden al principio de corresponsabilidad entre el GAD y los/as ciudadanos/as o colectivos.

**Artículo 5. Espacio público programable. -** Constituye espacio público programable, todo aquel que corresponda a la vista pública por ser parte del paisaje natural o edificado del “Distrito Metropolitano de Quito”, y que forme parte de la planificación de uso que emita la Secretarí a de Cultura, en coordinación con las instituciones competentes.

La Secretaría de Cultura definirá la planificación de los espacios públicos programables, en base a un inventario que generará a partir de la información que emitan las Administraciones Zonales, la EPMMOP y demás instituciones que regulen el espacio público.

La EPMMOP (Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas), a través de la D irección de Parques y Espacios Verdes , debe generar un inventario de espacios técnicamente adecuados dentro de los parques metropolitanos y espacios públicos bajo su administración, para el uso programado semanal, mensual, semestral y anual, tomando en cuenta procesos de inclusión, igualdad y promoción de derechos humanos y culturales.

**Artículo 6. Tipos de Espacios Públicos Programables**.- Dentro de estos espacios públicos en los cuales se puede programar, por ser aptos para la realización de manifestaciones culturales, expresiones artísticas populares, artes vivas y patrimonios vivos, se establecen las siguientes categorías:

a) Plazas urbanas y rurales

b) Boulevares

d) Parques a cargo de las Administraciones Z onales

e) Parques metropolitanos

f) Corredores Culturales urbanos y rurales

g) Circuitos culturales

f) Polígono del Centro Histórico

**Artículo 7. De las prácticas artísticas y expresiones del patrimonio cultural inmaterial.–**  Se excluirá a todas aquellas prácticas artísticas y expresiones del patrimonio cultural inmaterial que induzcan a la violencia, la discriminación, el racismo, la toxicomanía, el sexismo, la intolerancia religiosa y toda aquella que atente a los derechos humanos y de los pueblos.

Se excluirá también a las ferias comerciales, diferenciándose de las exposiciones por el carácter pedagógico de las segundas, como formas de aprendizaje y transmisión del patrimonio cultural inmaterial a partir de la muestra del trabajo que produce el objeto artesanal.

**Artículo 8. De Los Corredores Culturales y Circuitos Culturales. –**

**Los Corredores Culturales:-** Son espacios públicos que por sus características urbanísticas o rurales, por sus potencialidades artísticas, culturales y patrimoniales son impulsados por la sociedad civil, artistas, gestores culturales, artesanos de creación, agentes culturales, para el ejercicio de los derechos culturales, circulación de contenidos y promoción de la creación cultural.

**Los Circuitos Culturales.-** Es la articulación de los corredores culturales de los espacios públicos programados dentro de un mismo polígono, que permiten la fluidez y permanencia de los permanencia de los participantes, a través de un proceso cíclico y ordenado.

La Secretaria de Cultura del MDMQ, en coordinación con la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, a través de sus unidades de cultura y espacio público,son las responsables de planificar los espacios públicos que cumplen las características para determinar la categoría de Corredor Cultural.

La Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, a través de sus unidades de cultura y espacio público,son las responsables de programar los corredores culturales y circuitos culturales de forma participativa, cíclica y periódica, con un programa integral denominado PLAN ANUAL DE PROGRAMACIÓN DE CORREDORES CULTURALES y CIRCUITOS CULTURALES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, inmerso en sus Planes Operativo Anuales.

**Artículo 9. De las Responsabilidades de las entidades del**  **Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito. -** Serán responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito las siguientes:

 **1. EPMMOP Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas. –**

a. Coordinar la planificación del inventario de estos espacios con la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, la Secretaría de Seguridad y Gobernabilidad, así como la Secretaría de Cultura .

b. Generar inventarios de los espacios dentro de los parques metropolitanos factibles para el uso de espacio programado para las prácticas artísticas y expresiones del patrimonio cultural inmaterial.

c. Fortalecer el buen uso del espacio público a través de planes, procesos y proyectos vinculados con arte, cultura y patrimonio en los parques metropolitanos que cuenten con las condiciones necesarias para su uso permanente.

d. Garantizar que los espacios públicos programables tengan las condiciones necesarias para su uso permanente.

**2.** **Secretaria General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana:**

a. Generar un inventario de los diferentes espacios públicos para ser programados tales como plazas, parques de su competencia, .

b. Programar con los colectivos, artistas, gestores culturales, agentes culturales las propuestas de actividades artísticas, culturales, patrimoniales en cada uno de los espacios públicos, en forma semanal, mensual, semestral o anual. En conformidad con los planes, procesos y proyectos para el **fomento de la Cultura en cada territorio.**

c. Emitir los permisos para la ocupación de los espacios públicos programables, permisos anuales, mensuales y temporales, para artistas, artesanos de creación, creadores, investigadores, gestores y agentes culturales que lo requieran de conformidad con la normativa vigente.

d. Generar permisos a través de solicitud digital con mecanismos simplificados y de uso de recursos tecnológicos como Códigos QR desde las direcciones tecnológicas de cada Administración Zonal en coordinación con la unidad de Cultura.

e. Analizar los contenidos a presentarse, los mismos que no atenten a los derechos humanos, principios de inclusión y derechos culturales, de los pueblos y nacionalidades en concordancia con la ley orgánica de Cultura. Así también respetará los derechos de creación de todas las expresiones artísticas, cuyas organizaciones soliciten los espacios.

f. Destinar recursos para incentivar proyectos que propongan la apropiación del espacio público por parte de prácticas artísticas y expresiones del patrimonio cultural inmaterial.

 **3. Secretaria de Cultura. -**

a) Planificar, bajo criterios técnicos y de condiciones mínimas para la programación artística cultural y patrimonial, los espacios públicos programables p dentro del Plan Anual de Corredores Culturales y circuitos Culturales del Distrito Metropolitano de Quito en coordinación con la Secretaria General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana.

b) Emitir las directrices generales (contempladas en el literal a) y coordinar con las Unidades de Cultura de cada Administración Zonal la programación del Espacio Público Programable para su uso por parte de prácticas artísticas y expresiones del patrimonio cultural inmaterial.

c) Destinar recursos para incentivar proyectos que propongan la apropiación del espacio público por parte de la ciudadanía a través de prácticas artísticas y expresiones del patrimonio cultural inmaterial.

**4. De la Agencia de Control**

a) Controlar el buen uso del espacio público de conformidad con la normativa metropolitana vigente, para que las prácticas artísticas y expresiones del patrimonio cultural inmaterial, tengan una regulación a través de la obtención del Permiso de Arte y Cultura para Espacios Públicos PACEP.

**Artículo 10. De las Responsabilidades de los Artistas, gestores, agentes, Colectivos, gremios de arte cultura y patrimonio. -** Será responsabilidad de los mismos;

 **De los Colectivos, organizaciones y gremios**

a. Estar debidamente acreditados a través de la plataforma RUAC que está a cargo del Ministerio de Cultura, con su certificado que determine su accionar cultural de **hecho o de derecho**.

b. Los colectivos, organizaciones, gremios que se encuentren como avales para artistas en situación de movilidad deberán acreditarse de forma anual en la Secretaría de Cultura del Distrito Metropolitano de Quito,

c. Los colectivos, organizaciones, gremios no podrán lucrar de ninguna forma los avales y acreditaciones ya que son trámites gratuitos.

d. Planificar con las entidades metropolitanas la programación del uso de los espacios públicos.

e. Coordinar el mantenimiento y adecentamiento de los espacios públicos programables para las diferentes funciones y actividades.

f. P resentar anualmente a la ciudadanía y a la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana un informe para su acreditación anual.

**De los artistas, artesanos, gestores independientes o individuales.**

a. Presentar una propuesta semanal, mensual, semestral, anual a la Administración Zonal para su ejecución y planificación del uso de los espacios públicos programados y la emisión de su respectivo permiso.

 b. En caso de las prácticas artísticas y expresiones del patrimonio cultural inmaterial, no programadas con la Administración Zonal, la Secretaría de Cultura, la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas EPMMOP, se someterán a la normativa vigente de los espacios públicos con antelación de un mínimo de 30 días previos a la presentación para su análisis, ubicación y determinación de tasa a pagar dependiendo del espacio público a ocupar.

**Artículo 11. De los Permisos. -** Las Administraciones Z onales emitirán el permiso de arte y cultura en espacio público ( PACEP ) a través de las unidades de Cultura y Espacio Público , el mismo que será otorgado a los colectivos, gremios y artistas independientes de espacio en las siguientes características:

**a. Permisos permanentes programados:** Aquellos permisos de uso de espacio público programable que cuenten con una programación planificada con la Administración Zonal.

**b. Permisos temporales acreditados:** Aquellos permisos de uso de espacio público programado y acreditado a través de colectivos, organizaciones, gremios que avalen a los artistas en situación de movilidad y cuya permanencia en la ciudad es temporal.

**d. Permisos privados independientes:** Aquellos permisos de uso de espacio públicos que no se acojan a ser programados en ninguna Administración, solicitados para intervenciones independientes privadas o publicitarias, las mismas que contarán con pago de regalías de acuerdo a la normativa vigente.

**f. Permisos especiales para los procesos formativos para las prácticas culturales incluyen a niños y niñas y adolescentes:** Aquellos permisos de uso de espacios públicos que se acojan a expresiones artísticas y culturales en donde los niños y jóvenes participan como parte de procesos formativos para la transmisión de saberes culturales y artísticos de su comunidad.

**Art. 12 De la revocatoria del permiso. -** El (PACEP) será revocado - por incurrir en las siguientes infracciones:

a. Mal uso del espacio público, por la manipulación inadecuada de elementos inflamables, pinturas que deterioren el espacio intervenido, lo afecten, así como la destrucción total o parcial del mismo.

b. Incumplir con la programación semanal, mensual, semestral, anual coordinada con las entidades metropolitanas respectivas.

c. Informe desfavorable por parte de la Secretaría de Cultura de la acreditación de las organizaciones, colectivos, gremios, como avales de los artistas en situación de movilidad.

d. Actos de violencia (física, psicológica o verbal), consumo de alcohol y sustancias psicoactivas.

**Art. 13 Requisitos para la solicitud del Permiso: -** Para la emisión del permiso se enviará a través de una plataforma virtual y el permiso se otorgará por dicho medio, siempre y cuando se cumpla con la siguiente documentación:

a) Solicitud a la Entidad responsable.

b) Certificado RUAC emitido en la plataforma del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

c) Propuesta Artística de ocupación de espacio público.

d) Acreditación del Gremio, Organización o colectivo que avala la estadía temporal en el Distrito Metropolitano de Quito, para el caso de artista en situación de movilidad.

**Art. 14 Régimen de Control, infracción y Sanciones.-** La Agencia Metropolitana de Control tendrá a su cargo la inspección y el control de las actividades que realicen los colectivos, artistas, gestores culturales, agentes culturales, respecto de las manifestaciones artísticas, culturales, patrimoniales en cada uno de los espacios públicos programados para su presentación.

Para el ejercicio de las potestades otorgadas, la Agencia Metropolitana de Control contará con la colaboración de las Administraciones Zonales, Secretaría de Cultura, Secretaría General de Coordinación de Territorial y Participación Ciudadana, la EPMMOP, quienes en el ámbito de sus competencias brindarán la información necesaria, así como el apoyo logístico, en virtud de lo cual la AMC estará facultada a:

a. Solicitar la presentación del permiso de arte y cultura en espacio público PACEP otorgado;

b. Verificar que las actividades que se realicen en el espacio público programado, sean las autorizadas por la Autoridad correspondiente conforme el PACEP;

c. Las demás necesarias para el cumplimiento de sus tareas, funciones y competencias.

**Art. 15 Del debido proceso.-** Las autoridades y/o funcionarios metropolitanos, en el ámbito de sus competencias, deberán observar las normas y procedimientos establecidos para el control de las actividades de servicios artísticos, artesanales de creación, culturales patrimoniales, así como el debido proceso, conforme a la normativa legal y constitucional.

**Art. 16 De las infracciones y sanciones.-** Sin perjuicio de los regímenes administrativos relacionados y previstos en otras disposiciones del ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, constituyen infracciones administrativas las acciones u omisiones que vulneren las normas que contiene la presente normativa.

 Las infracciones podrán ser leves, graves y muy graves.

**Infracciones leves.-** Cometerá infracción administrativa leve, y será sancionado con una multa equivalente al diez por ciento 10% de una remuneración básica unificada, y en caso de reincidencia con el doble de la multa establecida, quien :

1. No cumpla con las especificaciones establecidas para el uso del espacio público programado de acuerdo a lo autorizado por el Municipio, según la zona en la que se desarrolle la actividad cultural;

**Infracciones graves.-** Cometerá infracción administrativa grave, y será sancionado con una multa equivalente al veinte por ciento 20% de una remuneración básica unificada, y en caso de reincidencia con el doble de la multa establecida quienes:

a. Quien incumpla la programación semanal, mensual, semestral, anual coordinada con las entidades municipales inmersas, de acuerdo a la información proporcionada por la Administración Zonal;

b. Quien realice la actividad de servicios artísticos, artesanales de creación, culturales patrimoniales con permisos caducados;

c. Quien realice un cambio de giro de la actividad autorizada en el PACEP correspondiente;

d. Quien realice el traspaso, préstamo o cesión, arriendo o venta del permiso PACEP para el uso del espacio público;

e. Quien permita o instale publicidad que no cumpla con los permisos, de acuerdo a la normativa vigente;

f. Quien realice conexiones eléctricas clandestinas de cualquier tipo;

g. Quien permita que niñas y niños trabajen de manera permanente con gestores artísticos. Para el caso de adolescentes se deberá contar con la autorización del Ministerio de Relaciones Laborales o el órgano competente.

**Infracciones muy graves.-** Cometerá infracción administrativa grave, y serán sancionados con una multa equivalente al cuarenta por ciento 40% de una remuneración básica unificada, y en caso de reincidencia con el doble de la multa establecida, quienes:

a. Quien haga mal uso del espacio público, uso de elementos inflamables, pinturas que deterioren el espacio intervenido, afectación, destrucción total o parcial del mismo;

b. Quien cometa actos de violencia (física, psicológica o verbal), o actos de discriminación;

c. Quien comercialice productos o mercadería ajenos a la actividad autorizada por el PACEP;

d. Quien realice la actividad con un permiso metropolitano que no le corresponda;

Para todos los casos, el infractor podrá solicitar el reemplazo de la multa por trabajo comunitario. Para el efecto, cada diez dólares (USD. 10,00) con los que hubiere sido sancionado el administrado, equivaldrá a una hora de trabajo comunitario, que se realizará dentro de los límites de la Administración Zonal en donde se haya cometido la infracción, de conformidad con la normativa de ejecución.

**Art. 17 Aviso a las autoridades competentes.-** Sin perjuicio de las sanciones administrativas que se impongan a los gestores culturales, de acuerdo a la gravedad de la infracción, será obligación de los funcionarios del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, poner en conocimiento de las autoridades de la Fiscalía, Juez de Contravenciones y demás autoridades competentes, los hechos que correspondan para su investigación y juzgamiento, de ser el caso.

**Disposición General**

 **Única.- Del cumplimiento de la presente Ordenanza Metropolitana encárgase** a la Secretaria General de Coordinación de Territorial y Participación Ciudadana, a través de sus Administraciones Zonales y sus unidades de Cultura, la Secretaría Territorio, hábitat y vivienda, la Secretaría de Cultura, el Instituto Metropolitano de Patrimonio, la EPMMOP Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, a través de la Gerencia de Administración de Parques y Espacios Públicos y la Agencia Metropolitana de Control.

**Disposiciones Transitorias**

**Primera.-**En el término de sesenta (60) días contados desde la sanción de esta ordenanza metropolitana, la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana por medio de las Administraciones Zonales así como la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas a través de la Dirección de Parques y Jardines generarán un inventario de espacios técnicamente adecuados para el uso programado semanal, mensual, semestral, anual de los espacios públicos y parques en el Distrito Metropolitano de Quito.

**Segunda. -**En el término de treinta (30) días contados desde la sanción de esta ordenanza, la Secretaria General de Coordinación de Territorial y Participación Ciudadana, a través de sus Administraciones Zonales y la Secretaría de Cultura elaboren, desarrollen y emitan el Reglamento de Aplicación esta Ordenanza Metropolitana incluyendo el proceso para la obtención y otorgamiento del Permiso de Arte y Cultura para Espacios Públicos (PACEP).

**Tercera. -** En el término de treinta (30) días contados desde la sanción de esta ordenanza, la Dirección Metropolitana Financiera Tributaria, generará y adecuará administrativamente los medios respectivos para la recaudación y distribución del Permiso de Arte y Cultura para Espacios Públicos PACEP.

**Cuarta.-** En el término de treinta (30) días contados desde la sanción de esta ordenanza, la Secretaría General de Coordinación de Territorial y Participación Ciudadana, a través de sus Administraciones Zonales; Empresa Pública Metropolitana de Obra Pública, a través de la Dirección de Parques y Jardines, así también la Secretaría de Cultura desarrollen el **PLAN ANUAL PARA LAS USO DEL ESPACIO PÚBLICO, PARA LAS PRÁCTICAS ARTÍSTICAS Y LAS EXPRESIONES DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL**

 **Disposición Final. -** Esta Ordenanza Metropolitana entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la gaceta oficial, en el dominio web institucional y en el Registro Oficial.